

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	320
Radicado:	050013110 004-2021-00085-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA MILENA LLORENTE LLORENTE C.C. 43.870.867
Demandado:	DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, C.C. 1.063.157.402
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Adecuar la demanda toda vez que del contenido de la misma y de las pretensiones se avizora que la orden de pago no puede efectuarse en los términos solicitados, pues deberá aclarar si actualmente el demandado se encuentra pagando la cuota alimentaria, pues en la demanda sólo se advierte mora en el pago hasta el año 2020,
Si el demandado ha pagado las cuotas en el año 2021, deberá hacerse una relación de los pagos efectuados y realizar una correcta imputación de pago conforme lo manda el Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, donde se detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuentemente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del C.G. del P., en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes. Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos,

deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el saldo total adeudado y por el cual se pretende se libere el mandamiento de pago a su favor.

Además, se deberá indicar el valor y fecha de los abonos realizados por el demandado de la forma más detallada posible, para garantizar el derecho de defensa del demandado.

2. Deberá aclarar si actualmente el demandado se encuentra pagando la cuota alimentaria, pues en la demanda sólo se advierte mora en el pago hasta el año 2020.
3. Deberá indicar con claridad el domicilio actual de la menor de edad, para determinar la competencia del despacho, indicando la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*